

**No computando, a los efectos del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, los ingresos provenientes de locaciones de inmuebles destinados a vivienda**

La Plata, 30 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-580/78 y la autorización otorgada por Resolución número 359/79 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY:**

Art. 1º Los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos no computarán, a los efectos del pago del impuesto, los ingresos provenientes de locaciones de inmuebles destinados a vivienda común o económica, familiar y de ocupación permanente.

Art. 2º Para la calificación de vivienda común o económica, se tendrán en cuenta las especificaciones determinadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, debiendo el beneficiario documentar tal situación mediante declaración jurada.

Art. 3º Los beneficios de la presente ley regirán por el término de diez (10) años, a partir del período fiscal siguiente a la fecha de su vigencia.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos noventa y dos (9.292).

E. A. Molina.

**FUNDAMENTOS**

Por la presente ley se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos no computarán, a los efectos del pago del impuesto los ingresos provenientes de locaciones de in-

muebles destinados a vivienda común o económica, familiar y de ocupación permanente.

El beneficio a otorgarse tiene su principal fundamento en la especial circunstancia de compatibilizar la política del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con la fijada en el orden nacional a través de la sanción de la ley 21.771.

En ese orden, resulta necesario explicitar adecuadamente las razones que impulsaron a sancionar la norma con diferente amplitud a la que condiciona la mencionada ley nacional.

Siguiendo los lineamientos de la aludida ley, la Provincia sólo puede contemplar beneficios impositivos referidos al impuesto sobre los Ingresos Brutos, permitiendo a los contribuyentes deducir del monto imponible los importes provenientes de la locación de inmuebles.

La ley 9.006 grava con el impuesto sobre los Ingresos Brutos el ejercicio habitual de la actividad de locación de inmuebles, o sea, que no son causa de imposición las locaciones cuando los propietarios no cumplen tal requisito.

Por los motivos expuestos, resulta de muy escasa significación la actividad dentro del total del recurso proveniente del impuesto de referencia, tornándose antieconómico para la Provincia ejercer un control integral en la fiscalización de las propiedades indicadas en la ley nacional 21.771.